

ACUERDO No. 82
(del 17 de agosto de 2004)

“Por el cual se aprueba el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 310 de la Constitución Política establece que cualquier obra o construcción en las riberas del Canal requerirá la aprobación previa de la Autoridad del Canal, y que el artículo 11 de la ley orgánica de esta institución le confiere potestad para señalar restricciones al uso de tierras y aguas por razones de conveniencia funcional y administrativa.

Que los artículos 6, 7 y 8 de la ley 21 de 1997 y el artículo 2 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal definen el área de compatibilidad de la operación del Canal, y confieren a la Autoridad la facultad de otorgar previamente los permisos de compatibilidad necesarios para el uso de dicha área.

Que de acuerdo con el artículo 18 numeral 5, acápite ñ de la ley orgánica, corresponde a la Autoridad del Canal el desarrollo del reglamento para el uso del área de compatibilidad con la operación del Canal.

Que de conformidad con las disposiciones anteriores y en ejercicio de sus facultades legales, la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 53 de 29 de enero de 2002, mediante el cual se aprobó el actual reglamento de uso del área de compatibilidad con la operación del Canal y de las aguas y riberas del Canal.

Que la aplicación práctica del mencionado reglamento ha demostrado la necesidad de su revisión total, con el objeto de adecuarlo debidamente a las normas legales vigentes en la materia y de aclarar determinados asuntos que lo ameritan.

Que en atención a lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de esta la Junta el proyecto de reglamento para reemplazar al actual

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, así:

REGLAMENTO DEL USO DEL AREA DE COMPATIBILIDAD CON LA OPERACION DEL CANAL Y DE LAS AGUAS Y RIBERAS DEL CANAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento contiene las normas aplicables al uso del área de compatibilidad con la operación del Canal y a las aguas y riberas del Canal.

Artículo 2. El área de compatibilidad es aquella destinada al funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal de Panamá y a otros usos de suelo compatibles con esas funciones, que se identifican en el Anexo A de la ley 19 de 1997 y el Anexo III de la ley 21 de 1997.

Artículo 3: A efecto de considerar la compatibilidad de un proyecto, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

1. Posibles impactos en la administración, operación, mantenimiento, proyectos de modernización, conservación y protección del Canal.
2. Afectación del tránsito de los buques por el Canal, de sus operaciones marítimas y de las instalaciones bajo la responsabilidad de la Autoridad del Canal, incluyendo infraestructura soterrada y aérea.
3. Mantenimiento de la calidad del agua y del ambiente en el área de compatibilidad.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, se entiende por riberas del Canal de Panamá dentro del área de compatibilidad, las siguientes:

1. **Riberas del mar.** Franja de terreno comprendida entre la línea de marea alta en aguas del Canal y una línea paralela a una distancia de 50 metros hacia tierra firme. Esta línea está definida por el nivel de 18.8 pies en el Pacífico y 1.5 pies en el Atlántico.
2. **Ribera de los lagos.** Franja de terreno comprendida entre la elevación máxima de operación de los lagos del Canal y una línea paralela a la distancia de 50 metros hacia tierra firme. La línea base está definida por el nivel máximo de operación determinado por la Autoridad del Canal de Panamá.
3. **Ribera del Corte Culebra.** Franja de terreno comprendida entre la elevación máxima de operación del Lago Gatún y una línea paralela a una distancia de 50 metros hacia tierra firme. La línea base está definida por el nivel máximo de operación del lago Gatún determinado por la Autoridad del Canal de Panamá.
4. **Ribera de los ríos.** Franja de terreno comprendida entre el nivel máximo de inundación de los ríos cuyo caudal fluye a los lagos del Canal y una línea paralela a una distancia de 50 metros hacia tierra firme.

Artículo 5. Los proyectos, obras, construcciones y demás usos por terceros en las áreas de la Autoridad del Canal o en aquellas bajo su administración privativa, se regularán por el reglamento correspondiente.

Capítulo II

Permiso de Compatibilidad con la Operación del Canal

Artículo 6. Los proyectos, obras y construcciones en el área de compatibilidad con la operación del Canal, requieren un permiso de compatibilidad previo otorgado por la Autoridad.

Capítulo III

Autorización de Uso de Aguas o Riberas del Canal

Artículo 7. Todo uso, actividad, proyecto, obra o construcción en aguas y riberas del Canal, requerirá previamente una autorización de uso expresa expedida por la Autoridad.

La realización de actividades temporales en aguas y riberas del Canal será autorizada por el Administrador, siempre que ellas no excedan el término de un (1) año.

Capítulo IV

Procedimiento Común

Artículo 8. Las solicitudes de permiso de compatibilidad o de autorización de uso de aguas y riberas del Canal, deberán ser presentadas a la Autoridad por el particular interesado o por la autoridad competente, según sea el caso, los cuales por este hecho se constituyen en peticionarios.

Artículo 9. Para efectos de este reglamento se considera autoridad competente cualquier entidad gubernamental administradora del área del proyecto, y particular interesado la persona natural o jurídica que cuente con derecho sobre el bien objeto de la solicitud que lo habilite para hacer la petición.

Artículo 10. Para que la solicitud sea admitida y sometida a evaluación, el peticionario deberá presentar por escrito la siguiente información:

1. Nombre completo y generales del propietario del proyecto. Si se trata de una persona jurídica, deberá proporcionar datos de inscripción, vigencia, dirección donde se le pueda notificar personalmente, generales de su representante legal y especificar el tipo de sociedad o asociación.
2. Identificación del peticionario y su dirección para efectos de la notificación de las resoluciones que se emitan relacionadas con su solicitud.
3. Objeto del proyecto.
4. Descripción de las actividades a desarrollarse en el área y generales del proyecto incluyendo ubicación (dirección completa, corregimiento, calle o avenida), área total solicitada, tipo de construcción (áreas abiertas y cerradas), usos específicos (comercial, industrial, depósitos, oficinas, otros), y requerimientos de servicios públicos y caminos de acceso.
5. Descripción de las posibles consecuencias ambientales del proyecto y las medidas de respuesta y mitigación en casos de impacto negativo.

A la solicitud anterior se acompañarán los siguientes documentos:

1. Prueba de la identidad del propietario del proyecto, si es persona natural, o en caso de tratarse de una persona jurídica, certificado del Registro Público que acredite su existencia y representación legal.
2. Constancia de la conformidad del propietario del proyecto con la solicitud cuando el peticionario sea una entidad gubernamental.
3. Mapa que muestre la localización general y regional del proyecto.

Formatted: Bullets and Numbering

Artículo 11. Dentro del término de diez (10) días hábiles después de presentada una solicitud, la Autoridad expedirá una certificación al peticionario indicando si la misma cumple con los requisitos listados en el artículo anterior. En caso de que no los cumpla, no se admitirá la solicitud y la Autoridad enviará al peticionario una nota que indique los documentos que faltan o los correctivos que deban hacerse para que sea admitida.

Artículo 12. Corresponde al Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva de la Autoridad aprobar o negar, total o parcialmente, la solicitud mediante resolución motivada, para lo cual contará con un término de noventa (90) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación personal de que la solicitud se encuentra completa y cumple con los requisitos exigidos por la Autoridad.

En caso de necesitarse información adicional durante el proceso de coordinación con sus departamentos, la Autoridad la solicitará por escrito al peticionario y el término anterior se suspenderá hasta que la información sea recibida.

Aprobada la solicitud, la resolución correspondiente contendrá los términos y condiciones a que queda sujeto el permiso de compatibilidad o la autorización de uso.

Artículo 13. Transcurrido el término de noventa (90) días sin que se haya emitido resolución que apruebe o niegue la solicitud, esta se considerará aprobada, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 14. Una vez aprobada la solicitud, el peticionario deberá obtener y presentar a la Autoridad todos los permisos y autorizaciones de otros organismos nacionales o municipales competentes, incluidos los planos correspondientes a la obra a realizar.

Antes de iniciar la ejecución del proyecto, el peticionario deberá obtener el permiso de excavación, construcción o modificación de obras o de especificaciones de lo existente, de que trata el Capítulo VII de este Reglamento.

Deleted: a Autoridad los planos

Capítulo V

Disposiciones Comunes a los Capítulos Anteriores

Artículo 15. Los usos, actividades, proyectos, obras o construcciones que se realicen dentro del área de compatibilidad o en aguas y riberas del Canal no deberán afectar ni

poner en peligro la calidad o cantidad del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del Canal.

Artículo 16. El otorgamiento del permiso de compatibilidad o de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la Autoridad por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones, usos o actividades aprobados por ellos.

Artículo 17. Si durante el uso o el desarrollo de una actividad, proyecto, obra o construcción, se advirtiera que determinada actividad puede poner en peligro al personal o al funcionamiento de la Autoridad del Canal, o a los bienes de propiedad o administrados por la Autoridad del Canal, el Administrador podrá requerir que sea suspendida de inmediato.

Artículo 18. El Administrador podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la Autoridad del Canal de Panamá o que incumpla con los términos y condiciones del permiso otorgado. Además podrá suspender el uso o las actividades en aguas o riberas del canal que no cuenten con la autorización correspondiente.

Artículo 19. No obstante se haya otorgado un permiso o autorización, en casos de emergencia o peligro inminente, el Administrador podrá tomar cualquier medida temporal, a fin de garantizar el funcionamiento y seguridad del Canal, su personal e instalaciones.

Artículo 20. Las resoluciones que emita el Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva al tenor de este reglamento se notificarán a la autoridad competente y al particular interesado del proyecto dentro del término en el artículo 12, y deberán indicar los recursos que caben contra ella y el término para interponerlos.

Artículo 21. Las notificaciones personales que se tengan que realizar conforme a este reglamento, se efectuarán así: si la persona que tiene que ser notificada personalmente no fuere hallada en horas hábiles en la dirección designada por ella en la solicitud, la Autoridad entregará la resolución correspondiente a cualquier persona que se encuentre en dicho lugar y se dejará constancia de la fecha de entrega en el expediente.

En caso de que no se pudiese entrar al lugar designado o que la persona que allí se encuentre rehúse a colaborar en la diligencia, se fijará un edicto en la puerta y los documentos que fuere preciso entregar en el acto de notificación serán puestos a disposición de parte en la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad, circunstancia que se hará constar en el edicto y en el expediente.

De utilizarse alguno de los procedimientos establecidos en el primer o segundo párrafo del presente artículo, transcurridos cinco (5) días de entregada la resolución o fijado el

edicto, se considerará evacuada la notificación y ella surte efectos como si hubiere sido hecha personalmente.

Capítulo VI Recursos

Artículo 22. Contra las resoluciones sobre los permisos de compatibilidad con la operación del Canal, caben los siguientes recursos:

1. El de reconsideración, para que se aclare, modifique, revoque o anule la resolución;
2. El de apelación ante el Consejo de Gabinete, con el mismo objeto.

Artículo 23. De uno o ambos recursos se podrá hacer uso dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución a la autoridad competente y al propietario del proyecto. Este término correrá para cada recurrente desde la fecha de la notificación de la resolución.

La interposición del recurso de reconsideración se hará dentro del término antes señalado, mediante escrito que contendrá la expresión de las razones o motivos de la impugnación y el aporte de las pruebas preconstituidas que se estime conducentes. Este recurso será resuelto sin más trámite y en caso de que sea desfavorable al recurrente y se hubiere interpuesto apelación, se procederá según lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Interpuesta en tiempo la apelación, la Junta Directiva la concederá y señalará el término de diez (10) días hábiles para que el apelante la sustente, hecho lo cual le dará el trámite correspondiente ante el Órgano Ejecutivo, a fin de que éste resuelva.

Artículo 24. Contra las resoluciones que deciden las solicitudes de autorización de uso de aguas y riberas del Canal, cabe únicamente el recurso de reconsideración, con objeto de que se aclare, modifique, revoque o anule la resolución, el cual deberá ser sustentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En la interposición de este recurso, el recurrente podrá alegar las razones o motivos de su impugnación y deberá presentar las pruebas preconstituidas que estime oportunas.

Capítulo VII Permisos de Excavación, Construcción o Modificación de Obras Existentes

Artículo 25. Con el propósito de proteger las instalaciones y el funcionamiento del Canal de Panamá, así como los sistemas de agua, electricidad y telecomunicaciones, toda excavación, construcción o modificación de obras o de especificaciones de lo existente en el área de compatibilidad o en las riberas del Canal, deberá contar con un permiso expedido por el Administrador que dará constancia de que la obra proyectada no interfiere en el funcionamiento del Canal de Panamá ni afecta sus instalaciones o sistemas.

Artículo 26. Todas las solicitudes deberán incluir planos, la identificación del solicitante del permiso y cualquier otra información que a juicio de la Autoridad sea necesaria para poder evaluarlas y otorgar el permiso.

Artículo 27. El Administrador contará con un periodo de quince (15) días hábiles para resolver la solicitud presentada y emitir su decisión.

La decisión del Administrador será final y contra la misma no cabe recurso administrativo alguno.

Transcurrido el término anterior sin que se haya emitido una decisión, la solicitud se considerará aprobada, salvo que la Autoridad requiera de información adicional durante la evaluación de la solicitud, en cuyo caso se suspenderá el término hasta tanto se reciba la información.

Artículo 28. El Administrador podrá requerir la suspensión inmediata de cualquier excavación, construcción o modificación de obras o de especificaciones de lo existente dentro del área de compatibilidad del Canal que se inicie sin que exista una autorización previa por parte de la Autoridad. En los casos en que se requiera coordinar con otra entidad la ejecución de esta suspensión, se utilizarán los canales correspondientes.

Artículo 29. Los permisos de excavación, construcción o modificación de obras o de especificaciones de lo existente caducan al año, contado a partir de la notificación de la resolución que la concede, salvo que al vencimiento del término todavía se encuentre en ejecución la obra, en cuyo caso vencerá una vez concluida ésta.

Artículo 30. La Autoridad inspeccionará la obra a fin de verificar si se cumple con el plano originalmente presentado. En caso que haya cambios, podrá el Administrador determinar si se puede continuar la obra sin necesidad de un nuevo permiso.

Cualquier modificación en sitio de la obra proyectada o cuando ésta requiera de la colocación o instalación de infraestructura soterrada o de torres o postes de electricidad o de telecomunicaciones, el peticionario deberá presentar al concluir las, copia del plano final de la construcción.

Capítulo VIII Disposiciones Finales

Artículo 31. El Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar el permiso de compatibilidad o la autorización de uso de suelos y aguas en las riberas del Canal, cuando se determine que las áreas objeto de los mismos son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

El Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva también podrá revocar o suspender los permisos y las autorizaciones en los siguientes casos:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la Autoridad del Canal de Panamá en el permiso o autorización correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.

← - - - - Formatted: Bullets and Numbering

Artículo 32. La Autoridad será indemnizada de forma solidaria, por el favorecido con el permiso o autorización emitido conforme este reglamento y por el causante, por cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales se haya otorgado permiso de compatibilidad o autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

Artículo 33. La Autoridad tendrá acceso a las áreas identificadas en los permisos o autorizaciones emitidas con el objeto de supervisar el desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras o construcciones y verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad o autorización de uso de aguas y riberas.

Artículo 34. El Administrador coordinará con las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias a fin de regular, suspender o detener actividades dentro o fuera del área de compatibilidad del Canal, que pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal.

Artículo 35. El Administrador elaborará los procedimientos y requisitos para las solicitudes y proporcionará copia de ellas a petición de parte interesada.

Artículo 36. Este reglamento subroga el aprobado mediante Acuerdo No. 53 de 29 de enero de 2002.

Artículo 37. Este reglamento comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil cuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jerry Salazar A.

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario